

Sevilla a 11 de febrero de 2008

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE
ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN EL
CENSO DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO DEPORTIVO Y EL
CATÁLOGO DE PROGRAMAS DE ACCIÓN VOLUNTARIA EN EL ÁREA DE
DEPORTE**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, ante la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Orden por la que se regulan el Censo de Actividades de Voluntariado Deportivo y el Catálogo de Programas de Acción Voluntaria en el Área de Deporte, y ello sobre la base de las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración general.

Desde este Consejo se valora de manera muy positiva la promulgación de esta norma en el marco de las acciones de fomento del voluntariado, como práctica socialmente deseable, especialmente cuando va ligada a acciones con repercusiones de carácter sociocultural o deportivo. No obstante, teniendo en cuenta que la norma se incardina en un programa que debe completar al II Plan Andaluz de Voluntariado 2006-2009, tenemos que criticar su demora, en la medida en que difícilmente va a poder coexistir con el mismo más de 18-20

meses, lo que pone en cuestión la suficiencia del plazo para su ejecución y eficacia. Por ello, teniendo en cuenta que la norma que preveía su promulgación data de 2004, debemos insistir, como hemos hecho en otras ocasiones, en que se debe establecer un plazo taxativo para el desarrollo reglamentario de las normas vigentes, al objeto de evitar retrasos que la privan de la eficacia perseguida.

SEGUNDA.- Consideración general.

Debemos pedir que se evite una excesiva remisión normativa a otras normas jurídicas, lo que hace muy farragosa la comprensión integral del texto de la norma. En cualquier caso, las remisiones o referencias a otras normas deben hacerse con su intitulación completa y correcta, al haberse detectado algún error en las mismas. Asimismo, debemos proponer la sustitución de las alusiones que se efectúan a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte por la Consejería competente en materia de deporte, al objeto de evitar las futuras obsolescencias previsibles de la norma por los cambios estructurales de consejerías en futuras legislaturas.

TERCERA.- Sobre el Preámbulo.

Este Consejo, viene reiterando en los informes emitidos sobre las normas sometidas al trámite de audiencia la necesidad de que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Orden se indique expresamente el hecho de haber sido sometido al cumplimiento del trámite de audiencia ante el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, tramite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006, de 14 de marzo.

CUARTA.- Sobre el art. 3 (Soporte).

Debe establecerse un plazo máximo para la determinación por la Secretaría General para el Deporte de las características técnicas del soporte informático del Censo y del Catálogo.

QUINTA.- Sobre el art. 4 (Publicidad).

Consideramos necesario que se determinen cuáles son los medios que cabe considerar como adecuados para dar publicidad de las entidades de voluntariado deportivo y de sus programas..

SEXTA.- Sobre el art. 6 (Elaboración del Censo y su correspondencia con el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía).

El artículo debe hacer mención, no sólo a la debida identidad y correspondencia entre los diferentes censos o registros, sino también a la necesaria coordinación entre los mismos, tal y como se contempla en el art. 9.2 de la norma.

SÉPTIMA.- Sobre el art. 7 (Contenido del asiento censal).

Deben reproducirse los contenidos normativos que son objeto de remisión en el apartado 1 del artículo (art. 11.2 del Decreto 55/2004 y 5 del Decreto 3/2007), dada su trascendencia para la completa comprensión del mismo y para una mayor claridad normativa.

OCTAVA.- Sobre el art. 8 (Organización).

Debe aclararse a qué se refiere la previsión del apartado 2 del artículo, al referirse a “entidades de naturaleza individual”, un concepto que parece contradictorio y confuso.

NOVENA.- Sobre el art. 9 (Actualización).

El apartado 3 del artículo debe prever la necesaria comunicación y trámite de audiencia a la entidad afectada, al objeto de que pueda alegar sobre aquello que a su derecho convenga con carácter previo a cualquier modificación de la inscripción y los datos contenidos en el censo.

DÉCIMA.- Sobre el art. 10 (Deber de colaboración con el Registro Central de Entidades de Voluntariado de Andalucía).

El aptdo. 2 debe contener el procedimiento y formalidades administrativas previstas para dar cumplimiento a su contenido y garantizar la adecuada comunicación entre ambos órganos de la Administración.

UNDÉCIMA.- Sobre el art. 11 (Definición y objeto del Catálogo).

Debe precisarse si el Plan Andaluz del Voluntariado previsto en la mención in fine del aptdo. 2 del artículo es el Plan 2006-2009, en cuyo caso habría que aportar la referencia normativa completa, o queda abierto a futuras planificaciones sobre el sector.

DUODÉCIMA.- Sobre el art. 12 (Elaboración y requisitos).

Debe establecerse en el aptdo. 1 el plazo para que se produzca la comunicación de los datos a la Secretaría General para el Deporte, al objeto de no dejar este aspecto esencial para la eficacia de la norma en el aire.

DECIMOTERCERA.- Sobre el art. 12 (Elaboración y requisitos).

Consideramos necesario que se reproduzcan los contenidos normativos remitidos en los aptdos. b) y d) del punto 1 del artículo, para evitar la excesiva complejidad en la lectura y comprensión de la norma.

DECIMOCUARTA.- Sobre el art. 13 (Actualización).

Debe preverse un procedimiento y unos plazos para la baja de oficio de entidades incorporadas al censo, garantizando no sólo la comunicación, sino también la audiencia a la misma, antes de proceder a adoptar resolución ni medida alguna al respecto.

DECIMOQUINTA.- Sobre La Disposición Adicional (Puesta en funcionamiento del Censo).

Se echa en falta el establecimiento en esta Disposición de un plazo para su puesta en funcionamiento.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE: Que habiendo por presentado este escrito, se digne a admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Orden por la que se regulan el Censo de Actividades de Voluntariado Deportivo y el Catálogo de Programas de Acción Voluntaria en el Área de Deporte, para a tenor del mismo y, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.